

**DICTAMEN QUE APRUEBA CON
MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y
XVIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE
ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO
DE HIDALGO, EN MATERIA DE
PERSPECTIVA DE GÉNERO Y VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO.**

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción II de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

- II. Contenido de la iniciativa.
- III. Estudio técnico de la propuesta normativa.
- IV. Considerandos.
- V. Resolutivo de la Comisión.
- VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 11 de Marzo del 2026, el diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa Con Proyecto de Decreto por la que se Reforman las Fracciones XI Y XVIII y se Adiciona la Fracción XIX al Artículo 4 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, en Materia de Perspectiva de Genero y Violencia contra las Mujeres".

2. Durante el desarrollo de dicha Sesión de Pleno, se adhirieron a la iniciativa como promoventes las diputadas Mónica Leanett Reyes Martínez y Tania Eréndira Meza Escorza.

3. En fecha 23 de marzo de 2026, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

4. La iniciativa fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **813/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa **813/LXVI**, las y los promoventes señalaron fundamentalmente los siguientes argumentos:

“Las definiciones legales son cruciales para dotar de precisión, transparencia y seguridad jurídica al lenguaje normativo, evitando ambigüedades en la interpretación de leyes, contratos y sentencias. Establecen significados técnicos unificados, garantizando la aplicación uniforme de derechos y deberes, y clarificando términos complejos para ciudadanos y profesionales del derecho.

Así mismo, se convierte el lenguaje técnico en una herramienta comprensible y aplicable, asegurando la equidad y la coherencia dentro del sistema jurídico. Legislar para ampliar las definiciones legales de violencia contra las mujeres es crucial para garantizar una protección efectiva, visibilizar nuevas formas de agresión y adecuar la justicia a la realidad social actual.

Ampliar la definición legal de la violencia es fundamental para adaptar la respuesta del Estado a la complejidad de las agresiones de género y asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia protege principalmente el derecho fundamental de las mujeres a una vivir sin ser violentadas, garantizando su dignidad, integridad física, psicológica, patrimonial, económica y sexual, tanto en el ámbito público como

privado, busca erradicar la discriminación y asegurar la igualdad de género.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Comisión realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

A. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 de su Reglamento, el equipo de la Secretaría Técnica de la Comisión actuante llevó a cabo una reunión de trabajo con el personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo.

El propósito de la misma fue intercambiar opiniones con relación al contenido de la propuesta normativa en cuestión, así como determinar la viabilidad jurídica, técnica, operativa y presupuestal en su caso de la misma. A partir de esta reunión, los cuerpos técnicos involucrados concluyeron que la iniciativa **resulta jurídicamente viable y técnicamente factible**.

En términos de las legislaciones invocadas en párrafos anteriores, este análisis técnico-jurídico constituye la base para determinar el sentido y los criterios adoptados en el presente dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales hemos arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la legislación secundaria con la finalidad de fortalecer la observancia de los derechos de las mujeres en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que el legislador promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo de la **iniciativa 751/LXVI** es fortalecer las definiciones de “Perspectiva de Género” y “Violencia Contra las Mujeres”, así como adicionar el concepto de “Modalidades de la Violencia” con la finalidad de robustecer el marco conceptual y aplicativo de la ley, garantizando así una mayor eficacia en la observancia de las políticas públicas orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia ejercida en contra de las mujeres.

QUINTO. De los diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano que otorgan sustento convencional al presente estudio se encuentran los siguientes:

A) La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres condena de manera categórica en su artículo 2 la discriminación contra la mujer en todas sus formas, además que, se manifiesta el compromiso inequívoco de seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, Los Estados miembros se comprometen a adoptar medidas legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.¹

B) En el ámbito regional internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), reconoce en sus artículos 3 y 6 el derecho absoluto de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito público o privado

¹ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | OHCHR

En ese sentido, el artículo 7 del instrumento en comento, a fin de abolir la violencia en contra de las mujeres, señala lo siguiente:

“Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”

SEXTO. En el ámbito legislativo nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se instituye como el instrumento normativo de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico mexicano. Dentro de su contenido legal, el artículo 4, párrafo 24, señala de manera sustancial que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias; sin embargo, particulariza que el Estado tiene deberes reforzados de protección cuando dicho derecho se particulariza sobre mujeres.²

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

SÉPTIMO. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias³ establece, en su artículo 49, las atribuciones que corresponden a las entidades federativas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Dichas competencias recaen en los poderes públicos de cada entidad federativa, incluido el Estado de Hidalgo.

En ese contexto, el Poder Legislativo del Estado se encuentra plenamente facultado para expedir, reformar y adecuar el marco jurídico local a fin de fortalecer las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Lo anterior encuentra sustento en la fracción XX del artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual establece expresamente la obligación de las legislaturas de las entidades federativas de promover las reformas legales necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:

"ARTÍCULO 49.- *Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:*

XX.- Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género."

OCTAVO. En el homólogo local, tanto la Constitución Política del Estado de Hidalgo⁴ y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo⁵, en sus artículos 5 constitucional y 9 local, establecen disposiciones tendentes al fortalecimiento de los deberes reforzados en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado de Hidalgo

³<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN ALCANCE DOS DEL PERIÓDICO OFICIAL

⁵ LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO

NOVENO. Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a las siguientes determinaciones con respecto al contenido de la iniciativa en estudio:

1) Se trata de una propuesta normativa en términos generales como viable con modificaciones, lo anterior en atención a que la iniciativa de mérito fortalece el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, la cual se encuentra debidamente fundamentada en estricta observancia con los más altos criterios internacionales y con la legislación nacional.

2) Esta comisión dictaminadora ha detectado que la reforma propuesta por el Diputado promovente impacta sobre un texto no vigente de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, derivado de eso, se propone efectuar los ajustes de redacción e inserción normativa sobre el texto de la reforma y adición que se aprueba en este dictamen, a fin de adecuarlas a los criterios de técnica legislativa que deben de observarse conforme a los principios del derecho parlamentario.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XVIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XVIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XI, la numeración de la fracción XVII y la fracción XVIII del artículo 4, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I a X. ...

XI. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve **el derecho a una vida libre de violencias, el adelanto y el bienestar de las mujeres, así como la igualdad sustantiva** entre los géneros a través de la equidad contribuyendo a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XII. a XVI. ...

XVII. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige algún tipo de violencia; y

XVIII. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción, omisión o conjunto de estas que, a través del uso o abuso del poder ejercido sobre una mujer y basada en su género, tiene por objeto, fin o resultado causar o pretenda causar la muerte, o un daño físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual en el ámbito público o privado.

TRANSITORIO

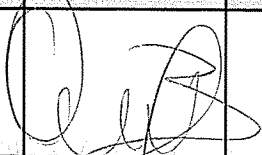
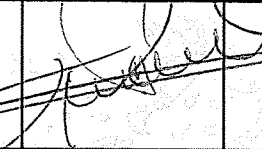
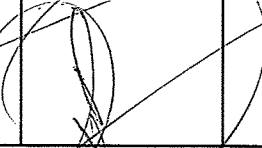
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.**

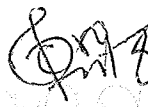
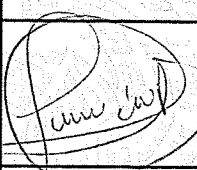
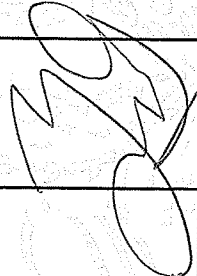
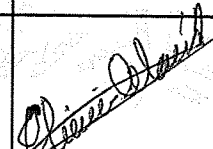


PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XVIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚNIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XVIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES